

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pésetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pésetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Junta provincial de Precios

Se hace saber para general conocimiento, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, han sido aprobados los precios provisionales propuestos por esta Junta provincial de Precios para la venta de harina destinada a panificación, que venían rigiendo desde 1.º de abril próximo pasado para las piezas 1.ª, 2.ª, 3.ª normal y especial para mineros, habiendo sido modificados los correspondientes a la modulación de 100 gramos suplementaria de 3.ª para racionamiento infantil y madres gestantes, siendo los precios definitivos los que se expresan a continuación:

Zona primera, 334'34 pesetas quintal métrico.

Zona segunda, 365'18 idem id.

En su consecuencia, por los fabricantes de harina se procederá a reintegrar a los panaderos respectivos las diferencias en menos, únicamente en lo que se refiere a los cupos del presente mes de mayo, ya que las correspondientes al cupo del mes de abril, serán satisfechas tan pronto se apruebe por la Superioridad la liquidación que a tal fin ha sido practicada.

Soria 21 de mayo de 1949.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada. 1210

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas propuesta por esa Dirección general con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la ley de 16 de octubre de 1942, he tenido a bien acordar:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas, con efectos a partir del día si

guiente a su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

2.º Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de la citada Reglamentación Nacional, así como para acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para empresas cuya excepcional situación las reclame; y

3.º Disponer la inserción del referido texto en el mencionado periódico oficial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1949.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º **Ambito funcional.**—Las presentes Ordenanzas laborales serán de aplicación en todas las Industrias de Tintorería y Quitamanchas incluyendo en tal concepto los despachos y encargados de la recepción de ropa y prendas.

Art. 2.º **Ambito territorial.**—Los preceptos contenidos en este Reglamento Nacional de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias de la Península e insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Art. 3.º **Ambito personal.**—Se regirán por estas Ordenanzas todos los trabajadores que actúen en la Industria de Tintorería y Quitamanchas, tanto si realizan una función técnica, administrativa o mercantil, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión taxativa de quienes pertenezcan a los servicios meramente auxiliares o complementarios, quedando excluido el personal de las Secciones de Ramo de Agua, comprendido en las diferentes Reglamentaciones Textiles.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Direc-

tor general, Director o Gerente de la Empresa, etc., y, en general, cuantos queden excluidos de la legislación social, según norma contenida en el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944.

Art. 4.º **Ambito temporal.**—Esta Reglamentación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial del Estado* y no tendrá plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º La organización técnica y práctica del trabajo, con arreglo a las normas y orientaciones de este Reglamento y la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

No obstante, no podrá adoptarse ningún sistema distributivo del trabajo que pueda perjudicar la formación profesional y técnica del personal; antes bien, las Empresas facilitarán el cumplimiento del deber que todo trabajador tiene de completar y perfeccionar sus conocimientos con la práctica diaria, sin que deba olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, en especial de las derivadas de la libertad de organización que en este artículo se concede a las Empresas, estén basadas en principios de justicia y equidad.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Sección 1.ª—Disposiciones genéricas

Art. 6.º 1) Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

2) Sin embargo, desde el momento mismo que exista en una Empresa un trabajador que realice funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a dicha categoría asigne este Reglamento.

3) Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria de Tintorería y Quitamanchas está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de las generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Sección 2.ª—Clasificación del personal según la permanencia

Art. 7.º 1) Atendiendo a su permanencia, el personal en la Empresa se clasificará en fijo, eventual e interino.

2) Es personal fijo el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo normal de la Empresa.

3) Es eventual el que trabaja en determinados días o épocas del año, en que se intensifica eventualmente el trabajo de la Empresa. No podrá ser contratado el personal eventual por más de seis meses al año, divididos en dos periodos, ninguno de los cuales podrá exceder de cuatro meses. Si transcurridos los periodos mencionados el trabajador sigue prestando sus servicios, automáticamente se considerará como personal fijo.

4) Es interino el que sustituye a un trabajador fijo durante su ausencia por causa de enfermedad, servicio militar, desempeño de funciones públicas o sindicales o cualquier otra causa legítima de excedencia.

5) Las necesidades permanentes habrán de ser atendidas siempre por personal fijo, interpretándose en todo caso las dudas que susciten a este respecto en favor de la mayor firmeza.

Sección 3.ª—Clasificación del personal según la función

Art. 8.º **Clasificación general.**—El personal que preste sus servicios en las industrias comprendidas dentro de esta Reglamentación se clasificará, por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

- I.—Técnicos.
- II.—Administrativos.
- III.—Obreros.
- IV.—De Despachos.
- V.—Subalternos.
- VI.—De servicios auxiliares y complementarios.

Art. 9.º **Personal Técnico.**—En este grupo se comprenden:

- a) Director técnico.
- b) Técnico propiamente dicho.
- c) Encargado general.
- d) Encargado de Sección.

Art. 10. Personal Administrativo.

—En este grupo se comprenden:

- a) Jefes de primera.
- b) Jefes de segunda.
- c) Oficiales de primera.
- d) Oficiales de segunda.
- e) Auxiliares.
- f) Aspirantes.

(Se continuará.)

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aviso a los comerciantes e industriales de esta provincia

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento para la organización y funcionamiento de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de la ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del Real decreto de 26 de julio de 1929, se hace saber que el censo de esta Cámara, correspondiente al ejercicio de 1949, se halla expuesto en la Secretaría de la Corporación, y que las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de grupos y categorías, habrán de presentarse en dicha Secretaría durante la primera quincena del mes de junio próximo.

Soria 20 de mayo de 1949.—El Presidente, Pedro Beltrán.—El Secretario general, José M.^a Sanz.
220.—Derechos 37'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

NAVALENO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 187 pinos, que cubican metros cúbicos 79'143 de madera y 0'694 metros cúbicos de leñoso de tronco en el monte Pinar núm. 84 del Catálogo y de la pertenencia del Ayuntamiento de Navaleño.

Estos aprovechamientos han sido clasificados como comprendidos en el grupo 1.º, y por tanto solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado A, B o C, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 25.174'21 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 23.106 91 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 22 de junio próximo a las doce horas.

Las proposiciones para optar a la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las once de la mañana a dos de la tarde de cualquier día hábil después de publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta el día 21 del mismo mes, reintegradas con 4'75

pesetas y en sobre cerrado, previa constitución del 5 por 100 en la Depósito municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución de este aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 20 de octubre de 1937.

El que resulte rematante de esta subasta ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto de indemnizaciones y el 10 por 100 del importe de la subasta en la cuenta corriente del mismo en el Banco de España, con destino al fondo de mejoras.

El rematante abonará los gastos realizados en corta y pela de los productos que se subastan, que ascienden a la cantidad de 992'31 pesetas a este Ayuntamiento.

También ingresará en la cuenta corriente núm. 258 de organismos de Administración del Estado «Servicio de la Madera» abierta en la Central del Banco de España (Madrid), la cantidad de siete pesetas por metro cúbico de madera en rollo con destino al Servicio de la Madera.

Este aprovechamiento está sujeto a la entrega de 106 traviesas a la RENFE.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta del rematante.

Navaleño 14 de mayo de 1949.—El Alcalde, Juan Munilla. 1178

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b...)

d) Índice adicional...

1) Índice de adjudicación total (I=c+d)...

..... a de de 19

El interesado,

221.—Derechos 150 pesetas.

QUINTANA REDONDA

De conformidad con lo que determina el Distrito forestal de Soria, y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de 302 pinos secos, que cubican 145'199 metros cúbicos maderables, del monte Pinar número 161 del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Los topes máximos de tasación ascienden a 25.408'60 pesetas y el mínimo se fija en 23.133'44 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Montes de fecha 9 del mes de junio y posteriores.

La subasta de este aprovechamiento tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fé del acto, a las once de la mañana del día inmediato posterior hábil al que se cumplan diez, también hábiles, a contar desde el siguiente al que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los pliegos de condiciones facultativas serán los publicados en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937, y el económico-administrativo que se halla en esta Secretaría del Ayuntamiento. El rematante respetará todas las órdenes que por organismos competentes dictasen o hayan dictado, y queda obligado al pago de los gastos de indemnizaciones, anuncios, reintegro de expedientes, impuestos de la Diputación, etc.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificados de la clase A, B o C, y se halla comprendido este aprovechamiento en el grupo primero.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el presentar las proposiciones debidamente reintegradas, y ajustadas al modelo que se dará a continuación, y se presentarán en la Secretaría municipal, en pliego cerrado, durante las horas de oficina, hasta la una de la mañana del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de 1.200 pesetas, certificado de compras y hoja anexa.

Este aprovechamiento está exento de cupo de traviesas.

Para el bastanteo de poderes queda designado cualquiera de los Letrados con residencia en Soria.

Quintana Redonda 18 de mayo de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 1213

Modelo de proposición

Don, de edad, años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número en relación con la subasta anunciada en el

Boletín oficial de la provincia de Soria, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número, de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número, presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adjudicación, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

1) Índice de adjudicación total (I=c+d)

..... a de de 19 ...

El interesado,

222.—Derechos 165 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1949

Portillo de Soria, Sauquillo de Alcázar, Torrubia de Soria, Paones y Cabreriza.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1945, 1946, 1947 y 1948: Fuentelárbol.

Ejercicios de 1946, 1947 y 1948: Alconaba y Montejo de Tiermes.

Ejercicio de 1947: Fuentepinilla.

Ejercicio de 1948: San Andrés de San Pedro, Almazul, Velilla de San Esteban, Monteagudo de las Vicarías, Nafría la Llana, Arévalo de la Sierra, La Vega-Lería, Fuencaliente de Medina, Ausejo de la Sierra, Cidones y Monteagudo de las Vicarías.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Navaleballe, Beltejar, Castro, Andaluz, Barriomartín, Arguijo, Beltejar, Tardesillas, Conquezueta, Pinilla del Campo, Hinojosa del Campo y Golmayo.

Imprenta provincial.